GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Petropar
Ñanembaé

RESOLUCIÓN PR / WW N° 152 /26

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO PR / EJ N° 388/24 CELEBRADO CON LA FIRMA DOHA HOLDING GROUP LLC., COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 04/2024 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE GASOIL"* ID N° 457.288".

Asunción, 20 de abril de 2026.

VISTO:

El Contrato PR/EJ N° 388/24 de fecha 30 de setiembre de 2024, con la firma Doha Holding Group LLC; la Resolución PR / EJ N° 1038/24 de fecha 25 de noviembre de 2024, la Resolución PR / EJ N° 1105/24 de fecha 17 de diciembre de 2024, la Resolución PR / EJ N° 035/25 de fecha 23 de enero de 2025, la Resolución PR / EJ N° 132/25 de fecha 27 de febrero de 2025; la Resolución PR / EJ N° 223/25 de fecha 28 de marzo de 2025, la Resolución PR / EJ N° 479/25 de fecha 30 de junio de 2025, la Resolución PR / EJ N° 590/25 de fecha 29 de julio de 2025, la Resolución PR / EJ N° 696/25 de fecha 29 de agosto de 2025, la Resolución PR / EJ N° 958/25 de fecha 31 de octubre de 2025, la Resolución PR / EJ N° 142/26, de fecha 27 de febrero de 2026; la Resolución PR / EJ N° 141/26 de fecha 27 de febrero de 2026, todas de la Presidencia; la Nota de fecha el 1 de abril de 2026, de la firma DOHA HOLDING GORUP LLC.; la Nota de fecha 6 de abril de 2026, de la Gerencia de Comercio Exterior; la Nota de fecha 9 de abril de 2026, de la firma DOHA HOLDING GORUP LLC la Nota Interna GCE N° 033/2026 y Dictamen Técnico, ambos de fecha 9 de abril de 2026; la Nota Interna DOC N° 188/2026 de fecha 10 de abril de 2026, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU 50/265/2025 de fecha 10 de abril de 2026, de la Dirección Jurídica; la Nota DOC N° 170/26 de fecha 10 de abril de 2026, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota de fecha 17 de abril de 2026, de la firma DOHA HOLDING GROUP LLC.; la Nota Interna DOC N° 204/2026 de fecha 17 de abril de 2026, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna GCE N° 035/2026 de fecha 17 de abril de 2026, de la Gerencia de Comercio Exterior; la Nota Interna DOC N° 206/2026 de fecha 17 de abril de 2026, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU 50/283/2026 de fecha 20 de abril de 2026, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 207/2026 de fecha 20 de abril de 2026, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; Expediente PETROPAR N° 4195/2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR / EJ N° 388/24 de fecha 30 de setiembre de 2024, fue suscrito entre Petropar y la firma Doha Holding Group LLC, como resultado del Procedimiento Especial de Contratación N° 04/2024 para la *"Adquisición de Gasoil"* ID N° 457.288, y establece una vigencia desde su suscripción hasta el 30 de noviembre de 2024.

Que, conforme a la Adenda N° 07 la administración del Contrato PR / EJ N° 388/24, se encuentra a cargo del funcionario Lic. Enrique Daniel Aquino Hackmack, con C.I. N° 5.773.826, Encargado de Despacho del Departamento de Abastecimiento e Inspección, dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior.

Que, por Resolución PR / EJ N° 1038/24, de fecha 25 de noviembre de 2024, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 388/24 suscripto con la firma

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

WILLIAM ALEJANDRO WILKA MATERI
Firmado digitalmente por WILLIAM ALEJANDRO WILKA MATERI
Fecha: 2026.04.20 11:55:55 -03'00'

RESOLUCIÓN PR / WW N° 152 /26

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO PR / EJ N° 388/24 CELEBRADO CON LA FIRMA DOHA HOLDING GROUP LLC., COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 04/2024 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE GASOIL"* **ID N° 457.288".**

DOHA HOLDING GROUP LLC., a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, por Resolución PR / EJ N° 1105/24, de fecha 17 de diciembre de 2024, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato PR / EJ N° 388/24 suscripto con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de enero del 2025.

Que, por Resolución PR / EJ N° 035/25, de fecha 23 de enero de 2025, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 3 al Contrato PR / EJ N° 388/24 con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 28 de febrero de 2025.

Que, por Resolución PR / EJ N° 132/25, de fecha 27 de febrero de 2025, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 4 al Contrato PR / EJ N° 388/24 suscripto con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de marzo de 2025.

Que, por Resolución PR / EJ N° 223/25, de fecha 28 de marzo de 2025, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 5 al Contrato PR / EJ N° 388/24 suscripto con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 30 de junio de 2025.

Que, por Resolución PR / EJ N° 479/25, de fecha 30 de junio de 2025, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 6 al Contrato PR / EJ N° 388/24 suscripto con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 30 de julio de 2025.

Que, por Resolución PR / EJ N° 590/25, de fecha 29 de julio de 2025, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 7 al Contrato PR / EJ N° 388/24 suscripto con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de agosto de 2025 y realizar el cambio de administrador el cual estará a cargo del Lic. Enrique Daniel Aquino Hackmack.

Que, por Resolución PR / EJ N° 696/25, de fecha 29 de agosto de 2025, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 8 al Contrato PR / EJ N° 388/24 suscripto con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de octubre de 2025.

Que, por Resolución PR / EJ N° 958/25, de fecha 31 de octubre de 2025, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 9 al Contrato PR / EJ N° 388/24 suscripto con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 28 de febrero de 2026.

Que, por Resolución PR / EJ N° 142/26, de fecha 27 de febrero de 2026, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 10 al Contrato PR / EJ N° 388/24 suscripto con la firma DOHA

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / WW N° 152 /26

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO PR / EJ N° 388/24 CELEBRADO CON LA FIRMA DOHA HOLDING GROUP LLC., COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 04/2024 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE GASOIL"* **ID N° 457.288".**

HOLDING GROUP LLC., a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 30 de abril de 2026.

Que, por Nota de fecha 1 de abril de 2026, la firma DOHA HOLDING GORUP LLC., solicito la suspensión del contrato por invocación de supuesta fuerza mayor.

Que, por Nota de fecha 6 de abril de 2026, la Gerencia de Comercio Exterior rechaza la invocación de fuerza mayor por no demostrar los hechos descriptos y no acompañar las documentaciones de respaldo.

Que, por Nota de fecha 9 de abril de 2026, la firma DOHA HOLDING GORUP LLC., se ratifica en la solicitud de suspensión del contrato por invocación de supuesta fuerza mayor.

Que, por Nota Interna GCE N° 033/2026 y Dictamen Técnico, ambos de fecha 9 de abril de 2026, la Gerencia de Comercio Exterior, informa que: *"...Al día de la fecha se ha recibido una comunicación por parte del proveedor ratificando su posición para la suspensión del contrato por invocación de supuesta fuerza mayor, con lo cual se comprueba que el producto para PETROPAR no llegaría a tiempo dentro del plazo de vigencia del contrato, previsto hasta el 30 de abril.*

En tal sentido, queda asentado que la empresa DOHA HOLDING GORUP LLC no tiene intenciones de cumplir con el contrato, dado que argumenta el contexto de guerra para afirmar que las circunstancias han afectado sustancialmente la capacidad para cumplir íntegramente con sus obligaciones contractuales.

No obstante, se ha rechazado esta posibilidad de fuerza mayor, debido a que ninguna de dichas circunstancias mencionadas como fuerza mayor cuenta sustento respaldatorio alguno ya que la mera descripción realizada en vuestra nota no demuestra ni siquiera mínimamente los hechos descritos al no acompañar a la misma documentación de respaldo que así lo demuestren como, por ejemplo:

1. *Identificación del barco afectado que contiene el producto para PETROPAR (Q88).*
2. *Terminal de Carga en Origen (COO).*
3. *Conocimiento del Embarque (BL), que demuestre el producto cargado está a nombre de PETROPAR y con destino al KM 171 Río Paraná Guazú, Rca. Argentina.*
4. *Certificado de Calidad y Cantidad del Inspector Independiente en el Puerto de Carga.*
5. *Notificación a PETROPAR que el producto fue cargado y ETA al punto de destino a fin de prever las barcazas que recibirían el producto en Argentina.*

Del mismo modo, cabe indicar que Doha Holding Group informó a PETROPAR que el puerto de carga sería Houston, Texas, Estados Unidos de América (USA) y posteriormente indico que el puerto de carga sería Batumi, Georgia. En tal sentido, ninguna de las localidades antes prevista existe el riesgo de fuerza mayor antes invocado.

Por último, se requirió al proveedor el pasado 06 de abril que, formalmente intimamos a que, en un plazo máximo de 72 horas, se remitan las documentaciones correspondientes que demuestren fehacientemente que el producto para PETROPAR se encuentra en tránsito hacia el punto de entrega KM 171 Río Paraná Guazú Rca. Argentina; a fin de prever las barcazas que

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / WW N° 152 /26

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO PR / EJ N° 388/24 CELEBRADO CON LA FIRMA DOHA HOLDING GROUP LLC., COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 04/2024 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE GASOIL"* **ID N° 457.288".**

estarán recibiendo el producto en el mes de abril de 2026 conforme a lo informado por Doha Holding Group.

En atención a la respuesta recibida en el día de la fecha se adjunta y, sin perjuicio de lo informado en la Nota Interna GCE N° 012/2026 del 17 de febrero y en la Nota Interna GCE N° 018/2026 del 26 de febrero; al día de la fecha el proveedor continua dilatando la entrega del producto además de la escasa información brindada al respecto que justifiquen fehacientemente los motivos del atraso, a pesar de las diez extensiones (adendas) de vigencia que permiten la ampliación del plazo contractual hasta el 30 de abril de 2026 y; principalmente teniendo en cuenta la última comunicación de proveedor, se puede aseverar que el producto no podrá ser entregado por el proveedor antes de la finalización de la vigencia; lo cual constituye un incumplimiento contractual dado que no alcanzaría los días remanentes (22 días) para colocar físicamente el producto en el KM 171 del Río Paraná Guazú, Rca. Argentina, como establece el contrato que nos vincula.

Por los motivos expuestos, y considerando el inminente vencimiento del Contrato PR/EJ N° 388/2024 previsto para el 30 de abril del 2026; esta Gerencia considera que han sido agotadas las instancias pertinentes para superar cualquier eventualidad que haya podido surgir desde la suscripción inicial del contrato en fecha 30 de setiembre de 2024, así como también se ha extendido un plazo de quince meses para la entrega del producto desde la programación de entrega tentativa (octubre y noviembre de 2024); para ejecutar el debido cumplimiento del Contrato PR/EJ N° 388/2024.

En tal sentido, se solicita el inicio de las gestiones pertinentes en la mayor brevedad posible a fin de cubrir los plazos que correspondan para la correspondiente rescisión y posterior ejecución de la garantía de cumplimiento…"

Que, por Nota Interna DOC N° 188/2026 de fecha 10 de abril de 2026, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes de la solicitud realizada por la Gerencia de Comercio Exterior a la Dirección Jurídica, a fin de que se realice el análisis jurídico correspondiente.

Que, por Nota Interna DJU 50/265/2025 de fecha 10 de abril de 2026, la Dirección Jurídica expresa que: *"…(3) Análisis. 3.1 De conformidad a los fundamentos mencionados por la Gerencia de Comercio Exterior (GCE) como unidad administradora de este contrato, ha quedado en evidencia la falta absoluta de elementos que permitan sostener una diligencia debida por parte del Proveedor; las gestiones tendientes al cumplimiento de sus obligaciones son nulas; y, además de ello, y pese a habérsele otorgado un plazo adicional para que arrime cuestiones que pudieran reforzar sus manifestaciones, el Proveedor vuelve a alegar causales de Fuerza Mayor, pero sin acreditar ninguno de los extremos indicados en sus comunicaciones. 3.2 Como cuestión previa, se señala que la Fuerza Mayor es una figura prevista en los contratos como el que nos ocupa. Sin embargo, para que dicha figura constituya una justificación que permita suspender o extinguir obligaciones contractuales, requiere una diligencia probada de la parte que invoca dicha causal. Es decir, las circunstancias excepcionales que ameriten la suspensión de las obligaciones contractuales deben esta respaldadas por elementos que acrediten fehacientemente la relación entre el evento, acontecimiento, hecho o circunstancia excepcional alegado(s) por quien los invoca y los efectos de los mismos sobre el cumplimiento*

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / WW N° 152 /26

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO PR / EJ N° 388/24 CELEBRADO CON LA FIRMA DOHA HOLDING GROUP LLC., COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 04/2024 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE GASOIL"* **ID N° 457.288".**

de las obligaciones contractuales. 3.3 Del análisis del expediente se desprende que el Proveedor no arrimo prueba o elemento alguno que permita justificar una suspensión en el cumplimiento de sus obligaciones. Peses a ello, la unidad administradora del contrato otorgo un plazo de 3 días para que le Proveedor presente (i) documentos que demuestren como afecta la supuesta Fuerza Mayor a sus obligaciones contractuales; y (ii) documentos que permitan a PETROPAR contar con los datos necesarios para realizar las operaciones del suministro del producto contratado. 3.4 El proveedor, conforme a lo manifestado por el administrador del contrato, pese a haber sido requerido formalmente, ha incumplido nuevamente con la presentación de la documentación respaldatoria, tanto de la Fuerza Mayor invocada, así como documentos que demuestren la disponibilidad actual o futura del producto contratado, limitándose a realizar manifestaciones varias y reservas de derechos, entre otras cuestiones irrelevantes a la cuestión de acreditación veraz de la situación actual del Contrato. 3.5 Desacertadamente, el Proveedor ha ratificado su postura sobre la suspensión de las obligaciones contractuales, evitando proporcionar datos mínimos que demuestren la voluntad de cumplir con la provisión del producto contrato, trasgrediendo abiertamente el principio de buena fe contractual, pese a habérsele concedido prórrogas contractuales [10 Adendas de extensión de vigencia contractual] en la intención de PETROPAR de ejecutar el contrato, de buena fe. 3.6 Esta conducta contractual, a decir del Administrador del Contrato, constituye una cuestión reiterada desde el inicio mismo de la vigencia contractual, en setiembre del 2024. Es así que, el Proveedor no acredito jamás la capacidad para cumplir con sus obligaciones contractuales; mucho menos acredito disponibilidad del producto para su entrega acordada a PETROPAR. Estas cuestiones refuerzan lo informado por el Administrador del Contrato, y terminan por convencer sobre la falta de capacidad – y a la fecha, también falta de voluntad – del proveedor para cumplir con su obligación esencial: suministrar Gasoil a PETROPAR. 3.7 Además de ello, y según informa el Administrador del Contrato, el Proveedor ha dejado en claro que, antes o hasta el 30 de abril de 2026, el cual constituye la fecha límite de la vigencia contractual, no cumplirá con sus obligaciones contractuales. Es decir, a la fecha, no existe razón alguna para seguir pretendiendo la ejecución normal del contrato, puesto que el mismo proveedor ha manifestado que no dará cumplimiento a sus obligaciones. Por consiguiente, los elementos objetivos del incumplimiento contractual atribuido al proveedor se encuentran evidenciados y se encuadra dentro de las normativas previstas para el efecto conforme fueron individualizados más arriba. 3.8 Por último, la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) deberá igualmente activar los mecanismos necesarios para ejecutar la(s) garantía(s) otorgada(s) por el proveedor [en caso de Garantía Bancaria] e tiempo y forma…".

Que, por Nota DOC N° 170/26 de fecha 10 de abril de 2026, la Dirección Operativa de Contrataciones notifica a la firma Doha Holding Group LLC del inicio del proceso de terminación del Contrato PR / EJ N° 388/24, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, según lo estipulado en el Artículo 124 del Decreto N° 2264/24 *"Que reglamenta la Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"".*

Que, por Nota Interna DOC N° 204/2026 de fecha 17 de abril de 2026, la Dirección Operativa de Contrataciones remite la Nota de contestación de la firma DOHA HOLDING GROUP LLC., ingresada por mesa de entrada Institucional PETROPAR N° 4163/2026, a la

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / WW N° 152 /26

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO PR / EJ N° 388/24 CELEBRADO CON LA FIRMA DOHA HOLDING GROUP LLC., COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 04/2024 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE GASOIL"* **ID N° 457.288".**

Gerencia de Comercio Exterior a fin de que se realice el análisis y emita parecer referente al descargo realizado por la firma DOHA HOLDING GROUP LLC.

Que, por Nota GCE N° 035/2026 de fecha 17 de abril de 2026, la Gerencia de Comercio Exterior da respuesta a la Nota Interna DOC 204/2026, de la Dirección Operativa de Contrataciones, en el cual expresan que: *"...La nota del proveedor que consta de dieciséis (16) hojas y redactada en idioma inglés, refiere aspectos sobre la validez de la fuerza mayor y cuestiona los demás argumentos expuestos en la Nota DOC N° 170/26 mediante la cual la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) notificó el incumplimiento e inicio de rescisión del Contrato PR/EJ N° 388/2024, sin aportar informaciones y/o documentaciones fehacientes que demuestren que el producto ser entregado por el proveedor en el KM 171 del Río Paraná Guazú, Rca. Argentina, antes de la finalización de la vigencia del contrato prevista para el 30 de abril de 2026. En tal sentido, esta Gerencia no cuenta con cometarios al respecto, más allá de lo expresado en la Nota Interna GCE N° 033/2026 del 09/Abr/2026, y en la Nota Interna GCE N° 033/2026 del 09/Abr/2026. No obstante, se recomienda poner a consideración de la Gerencia General y de la Dirección Jurídica la respuesta del proveedor recibida en el día de la fecha".*

Que, por Nota Interna DOC N° 206/2026 de fecha 17 de abril de 2026, la Dirección Operativa de Contrataciones remite a la Dirección Jurídica la nota de contestación de la firma DOHA HOLDING GROUP LLC. ingresada por mesa de entrada institucional PETROPAR N° 4163/2026 en fecha 17 de abril de 2026, a fin de que se realice el análisis jurídico correspondiente.

Que, por Nota Interna DJU 50/283/2026 de fecha 20 de abril de 2026, la Dirección Jurídica expresa que: *"(3) Análisis. 3.1. De conformidad a los fundamentos mencionados por la Gerencia de Comercio Exterior (GCE) como unidad administradora de este contrato en su nota Interna GCE N° 035/2026 de fecha 17 de abril de 2026, se tiene que el Proveedor – nuevamente – ha fallado en acreditar los extremos alegados, presentando un descargo carente de los elementos mínimos que permitan suspender o exonerar sus obligaciones contractuales bajo Fuerza Mayor. Nos remitimos íntegramente a la Nota Interna DJU50/265/2026 de fecha 10 de abril de 2026, en su punto (3) Análisis donde esta Dirección Jurídica ha mencionado la forma y las cuestiones que deben ser acreditadas cuando se invoca Fuerza Mayor. 3.2 Es asi que, se tiene a la vista que el Proveedor ha presentado un descargo en idioma inglés, de escritura farragosa, que no aporta cuestiones de relevancia que permitan sostener la configuración de Fuerza Mayor como causal de exoneración de su obligación de cumplir con el suministro de Gasoil a Petróleos Paraguayos (PETROPAR). Al tiempo de no aportar evidencia alguna, el Proveedor ratifica que no dará cumplimiento al Contrato PR/EJ Nro. 388/2024 en el tiempo y en la forma pactados. 3.3 En cuanto a las cuestiones procedimentales que hacen a la rescisión o terminación contractual, se tiene que Petróleos Paraguayos (PETROPAR) ha cumplido con la normativa vigente, informando oportunamente al Proveedor los incumplimientos que se le atribuyen y otorgándole el plazo correspondiente para el ejercicio de sus derechos. 3.4 A pesar de ello, y conforme lo ratifica la unidad Administradora del Contrato, el Proveedor no ha acreditado cuestión alguna que permita mantener vigente el Contrato PR/EJ N° 388/2024, debiéndose en consecuencia dictar el Acto Administrativo correspondiente, dando por terminado el Contrato en cuestión y ordenando la oportuna ejecución de la garantía bancaria, salvaguardándose así los interese de Petróleos Paraguayos (PETROPAR)".*

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / WW N° 152 /26

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO PR / EJ N° 388/24 CELEBRADO CON LA FIRMA DOHA HOLDING GROUP LLC., COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 04/2024 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE GASOIL"* **ID N° 457.288".**

Que, por Nota Interna DOC N° 207/2026 de fecha 20 de abril de 2026, la Dirección Operativa de Contrataciones remite a la Secretaría General el expediente de referencia, para continuar con los trámites administrativos correspondientes.

Que, la Ley N° 7021/22 *"De Suministro y Contrataciones Públicas"* en su Artículo 72 dispone *"Terminación de los Contratos: "...f) Por resolución o rescisión de la Contratante por incumplimiento del Contratista, proveedor o consultor... ".*

Que, la Ley N 7021/22 *«De Suministro y Contrataciones Públicas»,* dispone: *«...Artículo 73. Terminación por causa imputable a los proveedores, consultores o contratistas. Son causas de terminación del contrato por razones imputables al proveedor, consultor o contratista: a) El incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales; b) Por quiebra o insolvencia del proveedor, consultor o contratista; c) Por fraude o corrupción debidamente comprobado; d) En los demás casos estipulados en el reglamento y en el contrato, de acuerdo con su naturaleza. La resolución procederá cuando exista incumplimiento de contrato que motive la extinción del mismo. La rescisión será aplicable para dar por concluida la relación contractual, cuando sobrevenga alguna causal prevista en el contrato o en la Ley, distinta del incumplimiento. El procedimiento para dar por terminado el contrato se establecerá en el reglamento de la presente Ley... ".*

Que, el Artículo 22° de la Ley Nº 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica", modificado por el Artículo 14 de la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo",* establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos;

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR TERMINADO POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR, el Contrato PR / EJ N° 388/24 de fecha 30 de setiembre de 2024, suscrito con la firma DOHA HOLDING GROUP LLC, como resultado del Procedimiento Especial de Contratación N° 04/2024 para la *"Adquisición de Gasoil"*, ID N° 457.288, conforme a lo establecido en el Artículo 72, inciso f), y 73, inc. a) de la Ley 7021/22 *"De Suministro y Contrataciones Públicas".*

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / WW N° 152 /26

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO PR / EJ N° 388/24 CELEBRADO CON LA FIRMA DOHA HOLDING GROUP LLC., COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 04/2024 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE GASOIL"* **ID N° 457.288".**

Artículo 2°.- **ENCOMENDAR** a la Dirección Operativa de Contrataciones la ejecución de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida por el Banco Continental SAECA en fecha 29 de diciembre de 2025, a favor de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), por su monto total, debiéndose presentar el requerimiento escrito de pago ante dicha entidad bancaria, acompañándose copia autenticada de la presente resolución.

Artículo 3°.- **REMITIR** copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 *"De Suministro y Contrataciones Públicas"* y su Decreto Reglamentario.

Artículo 4°.- **ESTABLECER** que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

WILLIAM ALEJANDRO WILKA MATERI

Firmado digitalmente por WILLIAM ALEJANDRO WILKA MATERI
Fecha: 2026.04.20 11:36:19 -03'00'

Lic. WILLIAM WILKA MATERI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES